

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404730
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de certificación y recurso por falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora de LABORA (Servicios Valenciano de Empleo y Formación) en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 18/05/2024, para que certifique sus prácticas no laborales. Frente a este silencio, el 28/08/2024 ha presentado recurso. Tampoco ha obtenido respuesta. Solicita al Síndic (en resumen): que LABORA le dé tal respuesta.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado a la citada entidad justificación del cumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada o, en su defecto, de resolver los referidos escritos.

Nuestra solicitud de informe ha sido recibida por LABORA el 27/12/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) dirigida a LABORA recordándole su obligación de dar respuesta a la persona, su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que ponga a disposición de aquella la información solicitada o, en su defecto, cumpla su obligación de resolver sus solicitudes de forma suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirlas en garantía de su derecho de defensa.

Nuestra resolución de consideraciones ha sido recibida por LABORA el 13/02/2024. No hemos recibido respuesta en el plazo de un mes.

Tras nuestra intervención, concluimos:

LABORA ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

Este derecho incluye el de obtener la información solicitada o, en su defecto, el de recibir, en plazo, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla si no está conforme con ella en garantía de su derecho de defensa.

Por otro lado, LABORA ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento inicial de información ni ha solicitado ampliación del plazo para darla. Tampoco ha dado respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde LABORA no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte de LABORA y el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana